

curadora adjunta. Agréguese al proceso los documentos que se acompañan. Téngase

clito o residencia del señor DIAS ROSERO FRANKLIN MIGUEL y señale un casillero judicial para

por cuanto la actora en su escrito de fecha 13 de Julio del año 2010 solicita el extracto para el señor

la accionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por esta autoridad, por lo que se procede

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ARG SPINE SYSTEMS
REPRESENTACIONES CIA. LTDA.**

La compañía ARG SPINE SYSTEMS REPRESENTACIONES CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito, el 07 de Octubre de 2010, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.10.004424 de 15 de Octubre de 2010.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 500,00
Número de Participaciones 500 Valor US\$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA FABRICACIÓN, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE EQUIPOS, INSTRUMENTOS E INSUMOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS...

Quito, 15 de Octubre de 2010.

Dra. Esperanza Fuentes Valencia
DIRECTORA JURÍDICA DE
COMPAÑÍAS ENCARGADA

AR/796460c

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

**DE LA ESCRITURA PÚBLICA
DE REFORMA Y CODIFICACIÓN
DE ESTATUTOS DE SCHREDER
ECUADOR S.A.**

Se comunica al público que SCHREDER ECUADOR S.A. reformó y codificó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del cantón Quito el 10 de agosto de 2010. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.PTE. Q.10.004371 de 13 de octubre de 2010

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma y codifica, entre otros, el artículo tercero del Estatuto Social, referente al objeto social, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-
El objeto social comprende: a) El envío, producción y comercialización de luminarias, equipos y sistemas incluyendo tecnología en LED (Diodos Emisores de Luz) y telegestión para: i) alumbrado público; ii) alumbrado urbano; iii) alumbrado industrial; iv) alumbrado en túneles; v) iluminación ornamental para fachadas; vi) alumbrado de grandes áreas (como parques, plazas, explanadas, instalaciones deportivas, etc; y, vii) otras aplicaciones especiales..."

Quito, 13 de Octubre de 2010.

Dr. Marcelo Icaza Ponce
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE
QUITO

AR/796460c

Procedimiento Civil.- Se convoca a audiencia de conciliación y contestación a la demanda, para el día 28 de octubre del 2010, a las 09H30, diligencia a la que concurrirán las partes personalmente o por medio de procuradores judiciales con atribuciones amplias y suficientes con cláusula especial para transigir y, en la que presentarán los respectivos anuncios de prueba. Agréguese a los autos la documentación que se adjunta. Téngase en cuenta la cuantía indeterminada, la autorización conferida a su

lo o residencia del señor PABLO PATRICIO TAIPE MENDOZA y señale un casillero judicial para recibir futuras notificaciones, en esta ciudad de Quito, caso contrario se proseguirá con el trámite respectivo y se acusará la rebeldía de la demandada. Con sujeción a lo previsto en el Art. innumerado 35 del Invocado Cuerpo Legal, y en Resolución No. 02-CNNA-2010 del 16 de junio del 2010, que establece la Tabla de Pensiones Alimenticias, al señor PABLO PATRICIO TAIPE MENDOZA, se le impone la obli-

CONVOCATORIA

Se convoca a Junta Extraordinaria a los señores accionistas de la compañía SERVICIOS DE CARGA Y COMERCIO GRUCECAC S.A., conforme lo establecen los artículos 235 y siguientes de la Ley de Compañías y artículos decimo, decimo primero y decimo segundo de los estatutos sociales de la compañía, que tendrá lugar el día jueves cuatro de noviembre del 2010, a las 16H00, en la oficina principal de la empresa, ubicada en la calle Pacha y Pasaje S/N, lote No.3 de la Urbanización Galo Pazmiño de la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, con el fin de conocer y resolver los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Constatación del Quórum;
- 2.- Elección de los nuevos administradores de la compañía;
- 3.- Cambio de denominación de la compañía;
- 4.- Aumento de capital y reforma de estatutos sociales de la compañía;
- 5.- Resolución sobre el aumento del valor de las acciones de la compañía;
- 6.- Cumplir con las obligaciones tributarias de la empresa con las Superintendencia de compañías y con el Servicios de Rentas Internas.
- 7.- Clausura

NOTA: Se comunica especial e individualmente a los comisarios principal y suplente señores Segundo Guanochoaga Carua y Fausto Vinuesa Morochu respectivamente.

Quito a 19 de octubre del 2010.

DR. GALO ERAZO PROAÑO
GERENTE GENERAL

AC/76101M

EXTRACTO CAUSA: AUTORIZACION DE SALIDA
JUIICIO No. 0834-2010-APT
ACTORA: THANIA PAULINA PAREJA TORRES
DEMANDADO: ROGER ALEJANDRO SALAZAR BASSANTE
JUEZ: DR. GERARDO RAMOS GONZALEZ
JUZGADO DECIMO DE LA NINIZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA.- Quito, viernes 9 de octubre del 2010, las 16h24.
" VISTOS: En calidad de Juez titular y previo el sorteo de Ley que antecede, AVOCO conocimiento de la presente petición la misma que es clara y reúne los demás requisitos legales. En tal virtud, se la acepta a trámite. CÍTESE en legal y debida forma con el contenido de la demanda y auto recaído al demandado: ROGER ALEJANDRO SALAZAR BASSANTE de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil vigente se dispone citar por la prensa, mediante tres publicaciones que se harán en fechas distintas en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito ya que con juramento declara la actora que le es imposible determinar la residencia actual del padre del menor; y, precautelando el principio del interés superior del menor consagrado en los Arts. 44 de la Constitución de la República, Art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño y Art. 11 del Código de la Niñez y la Adolescencia, la señora THANIA PAULINA PAREJA TORRES, el señor ROGER ALEJANDRO SALAZAR BASSANTE en compañía del menor ROGER SEBASTIAN SALAZAR PAREJA, a efectos del Art. 60 del Código de la Niñez y Adolescencia, comparezcan personalmente a esta Judicatura una vez que sea citado el padre del menor y previo el señalamiento de día y hora, a efecto de que tenga lugar la respectiva Audiencia en la que presentará los siguientes documentos: copias a colores de los documentos de ser el caso que justifiquen la residencia en Estados Unidos de Norte América América del menor; el certificado de residencia concedido por el Jefe Político del Cantón Quito

JUR
Actor: TANYA LEONILA LIGNIA ROSERO
Demandado: MARIO RAUL CASTELLANOS VILLACIS
Objeto: Obtener que se imponga una pensión alimenticia a favor de los menores RAUL ALEXANDER Y JOSE EFRAIN CASTELLANOS LIGNIA, amparado en lo que dispone los Arts. 2, 4, 5, 15, 16 innumeros de la Ley Reformatoria al Título V, Libro Segundo del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (R.O. Nro. 643 del 28 de julio del 2009).
Trámite: Especial
Cuantía: TRES MIL SEISCIENTOS DOLARES
PROVIDENCIA DICTADA: "JUZGADO DÉCIMO SEGUNDO DE LA NINIZ Y ADOLESCENCIA DE PICHINCHA.- Quito, viernes 1 de octubre del 2010, las 14h30- VISTOS: Una vez que la accionante ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior: a) La demanda que antecede es clara y reúne los demás requisitos legales, por lo que se la acepta al trámite previsto en el Art. 34 de la Ley Reformatoria al Título V del Libro II del Código de Niñez y Adolescencia publicada en el Registro Oficial Nro. 643 del 28 de Julio del 2009; b) Con fundamento en el Art. 35 de la referida Ley y Art. 7 de la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas, elaborada por el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, fijo en concepto de pensión provisional alimenticia la suma de CIENTO UN DOLARES mensuales más los beneficios de ley, que deberá suministrar el demandado MARIO RAUL CASTELLANOS VILLACIS, a favor de sus hijos RAUL ALEXANDER Y JOSE EFRAIN CASTELLANOS LIGNIA, desde la fecha en que reformula la demanda. - c) En mérito al juramento rendido por la actora y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 82 del Código de Procedimiento Civil, 35 de la antes referida Ley reformatoria, cítese al demandado MARIO RAUL CASTELLANOS VILLACIS, por la prensa en un diario de mayor circulación de esta ciudad, para lo cual por secretaría entréguese el extracto correspondiente. - d) Por petición expresa formulada por la accionante no se cuenta con la obligada subsidiaria en esta causa. - e) Hágase conocer este